



## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DONNAY"**

### **TÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### ***Artículo 1.- Constitución , denominación y duración***

Bajo la denominación de FUNDACIÓN DONNAY, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN DONNAY es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 4 de los presentes Estatutos.

##### ***Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica***

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

---

#### ***Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.***

La FUNDACIÓN DONNAY tendrá su domicilio en Vitoria, en el local bajo derecha del número 7 de la calle de Los Herrán.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **CAPÍTULO 2º.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 4.- Fines fundacionales***

La FUNDACIÓN DONNAY tiene por objeto: prestar servicios odontológicos gratuitos de todo tipo a personas con recursos económicos limitados, así como promover, realizar, apoyar y financiar tales servicios, todo ello en su más amplia y genérica expresión; y la realización de actividades socio culturales, igualmente en su más amplia y genérica expresión.

Entre estas últimas y a título de ejemplo, la Fundación podrá organizar concursos infantiles de dibujo, regalar entradas para el cine, para museos, etc. y cualesquiera otras actividades en la misma línea que las ejemplificadas.

##### ***Artículo 5.- Desarrollo de los fines fundacionales***

Los fines fundacionales podrán ser desarrollados por la Fundación del modo que en cada momento crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Las prestaciones fundacionales serán, en cualquier caso, absolutamente gratuitas.



#### ***Artículo 6.- Beneficiarios de la Fundación***

- 1.- La finalidad de la Fundación sirve a un interés general y podrán, por tanto, ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna por razón de su condición legal o administrativa, de su lugar de nacimiento o residencia y de sus convicciones o adscripciones religiosas, políticas o ideológicas.
- 2.- Dentro de su amplio marco de actuación, la Fundación otorgará sus beneficios o prestaciones a las personas o entidades que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.
- 3.- En cualquier caso, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas, por lo que nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho a la realización o participación en sus actividades ni el goce de sus beneficios, antes de que fueren concedidos, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

#### ***Artículo 7.- Publicidad***

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## **TÍTULO II. EL PATRONATO**

### **CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Artículo 8.- El Patronato***

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de

dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

#### ***Artículo 9.- Obligaciones del Patronato***

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales
- b) Concurrir a las reuniones del Patronato
- c) Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- d) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal

Todo lo anterior y cuantas facultades se les confieran se desarrollarán con respeto absoluto a la voluntad del fundador, al contenido de los presentes Estatutos y a la Ley.

#### ***Artículo 10.- Responsabilidad***

1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación por los daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción -salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad ni hicieron todo lo posible para evitar el daño-.

3- El ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno, así como la sentencia firme que recaiga, serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.



4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

#### ***Artículo 11.- Gratuidad de los cargos***

Los cargos en el Patronato serán de confianza, y sus titulares ejercerán su cargo gratuitamente.

No obstante lo anterior, los miembros del Patronato podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### **CAPÍTULO 2º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.**

#### ***Artículo 12.- Composición y duración***

El Patronato será un órgano colegiado, constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de ocho miembros de pleno derecho, con voz y voto.

El cargo de Patrono tendrá una duración permanente e indefinida.

#### ***Artículo 13.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes***

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, por sustitución de sus miembros, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

---

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 12 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 10 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 14.- Funcionamiento interno***

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 26 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.



#### **Artículo 15.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de dos, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

---

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por quien haga las veces de Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 16.- Presidente de la Fundación**

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte.

---

cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### ***Artículo 17.- Vicepresidente***

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad

#### ***Artículo 18.- Secretario***

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### ***Artículo 19.- Tesorero***

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.



Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### ***Artículo 20.- Personal al servicio de la Fundación***

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO 3º .- COMPETENCIAS Y FACULTADES**

##### ***Artículo 21.- Competencias del Patronato***

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### ***Artículo 22.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas***

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada



caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones *mancomunadas o solidarias*.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 23.- Prohibición de la auto contratación***

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 24.- Bienes patrimoniales***

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### ***Artículo 25.- Recursos económicos***

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones , aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas,

organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### ***Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional***

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes.

#### ***Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales***

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### ***Artículo 28.- Ejercicio económico***

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.



La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### ***Artículo 29.- Obligaciones económico-contables***

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### ***Artículo 30.- Rendición de Cuentas***

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### ***Artículo 31.- Destino de ingresos y gastos de administración***

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

---

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

##### ***Artículo 32.- Modificación de los Estatutos***

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

##### ***Artículo 33.- Fusión***

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional, sea necesario o conveniente para una mejor realización de los bienes fundacionales, y se llegue al correspondiente acuerdo con entidades que persigan objetivos similares.



El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

---

---

#### ***Artículo 34.- Extinción***

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### ***Artículo 35.- Procedimiento de extinción***

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 36.- Liquidación***

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras

Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

## **TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

### ***Artículo 37.- Del Protectorado***

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### ***Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones***

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

